

S.E.P.

S.E.I.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATECAS

REGLAMENTO GENERAL E INSTRUCTIVO PARA
ALUMNOS ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CONTENIDO

CAPITULO I	DE LOS ANTECEDENTES ACADEMICOS	1
CAPITULO II	DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS	1
CAPITULO III	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	2
CAPITULO IV	SANCIONES Y BAJAS	3
CAPITULO V	TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD	4
CAPITULO VI	REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	6
CAPITULO VII	DE LA INFORMACIÓN	6
CAPITULO VIII	DE USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIAL	7
CAPITULO IX	ACREDITACIÓN	8
CAPITULO X	BAJAS Y MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN	13
CAPITULO XI	BAJAS DEFINITIVAS DE LA INSTITUCIÓN	13
CAPITULO XII	CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	14
CAPITULO XIII	CAMBIOS DE ESPECIALIDAD Y DE OPCIONES	14
CAPITULO XIV	SERVICIOS ESCOLARES	15
CAPITULO XV	MANEJO DE RETÍCULAS	15
CAPITULO XVI	TRANSITORIOS	16
DIRECTORIO		18

PRESENTACIÓN

El presente reglamento e instructivo esta basado en el instructivo de Servicios Escolares de la Dirección General de Institutos Tecnológicos y en el procedimiento de acreditación y promoción de los Institutos Tecnológicos para nivel superior de la misma Dirección General.

Tiene como finalidad proporcionar al estudiante toda la reglamentación e información que debe manejar en el transcurso de su carrera en este Instituto.

Por ello deben leerlo con suma atención, a efecto de que no solamente conozcan sus responsabilidades y obligaciones, sino también sus derechos y posibilidades.

El departamento de servicios escolares de este Instituto esta empeñado en coadyuvar a que nuestros educandos obtengan el nivel académico que les permita incursionar exitosamente en su carrera profesional, tal y como lo señala el Programa para la Modernización Educativa implantado por el ejecutivo federal para el sistema nacional; por lo que se vigilará la debida observancia del presente reglamento e instructivo por parte de todas las instancias que en el intervienen, ello sin duda redundará en beneficio de nuestra comunidad estudiantil, y en general, de la educación en México.

Deseamos el mayor de los éxitos y la mejor consecución de las metas establecidas a todo el alumnado del Instituto.

CAPITULO I

DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS.

Artículo 1.- Todo aspirante a ingresar al Instituto Tecnológico de Zacatecas, debe observar y respetar la programación de eventos publicada por el propio Instituto a través de su calendario escolar.

Artículo 2.- Para inicial los estudios de las carreras profesionales al nivel de licenciatura los aspirantes deberán haber terminado íntegramente el bachillerato equivalente.

Artículo 3.- El aspirante a primera inscripción deberá acreditar sus antecedentes académicos con documentos fidedignos y legalizados ante las autoridades correspondientes, si se entrega con posterioridad a la inscripción será cancelada y los créditos académicos que hubiera logrado el interesado serán anulados.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS

Artículo 4.- Además de los antecedentes académicos que se mencionan en el capítulo anterior, los aspirantes a inscripción en el Instituto Tecnológico, deberán satisfacer los requisitos que señalan los instructivos para inscripciones autorizados por la Dirección General, así como cubrir las cuotas de inscripción vigentes.

Artículo 5.- Los aspirantes a nuevo ingreso en el nivel de licenciatura sustentarán exámenes de admisión cuyas modalidades, contenido y extensión autorice la Dirección del Instituto, dichos exámenes serán aplicados en el Instituto Tecnológico para preseleccionar a los alumnos de nuevo ingreso, las decisiones en la selección efectuada por el Instituto serán inapelables y de competencia exclusiva del mismo.

Artículo 6.- El aspirante que habiendo satisfecho los requisitos previos resulte seleccionado, tendrá derecho a inscripción en el Instituto Tecnológico, la inscripción se tramitará en el propio Instituto pero la autorizará en definitiva la Dirección General.

Artículo 7.- En el Instituto Tecnológico de Zacatecas existe solamente el sistema de alumnos escolarizados.

Artículo 8.- La reinscripción de alumnos egresados de cualquiera de las carreras de los Institutos Tecnológicos con la finalidad de cursar otra carrera del mismo nivel o inferior no será autorizada.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Todos los alumnos del Instituto Tecnológico de Zacatecas gozarán, sin distinción, de la misma libertad y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Son derechos de los alumnos del Instituto Tecnológico:

1. Recibir en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece.
2. Recibir la documentación que lo identifique como alumno escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditación en cada periodo.
3. Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar
4. Recibir si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
5. Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
6. Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrán relación.
7. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
8. Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección.
9. Pertener y participar en las organizaciones académicas, deportivas y culturales estudiantiles del Instituto.

Artículo 11.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y otras distinciones semejantes.

Artículo 12.- Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre que se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 13.- En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, e l orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscipulos.

Artículo 14.- Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla

con lo estipulado en el artículo décimo segundo de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación misma, los nombres de los alumnos responsables de las mismas.

Artículo 15.- Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias u otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las jefaturas de los departamentos respectivos por carrera, los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que estos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo décimo segundo de este reglamento.

Artículo 16.- Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, y si la administración custodia dichos recursos los alumnos tendrán derecho a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

Artículo 17.- Son obligaciones de los alumnos del Instituto Tecnológico de Zacatecas:

1. Acatar y cumplir los reglamentos e instructivos que rigen su condición de alumnos.
2. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que están sujetos.
3. Guardar consideración y respeto a los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto dentro y fuera del plantel.
4. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyudará a su conservación y limpieza.
5. Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto.
6. Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto.
7. Reparar los daños que por negligencia o dolo haya ocasionado a los bienes de la institución.
8. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la Institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, y por este medio el del Subsistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CAPITULO IV

SANCIONES Y BAJAS

Artículo 18.- Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponda a la gravedad de la falta, ya sea esta de carácter individual o colectivo.

Artículo 19.- Las faltas a las que serán aplicables las sanciones son:

1. Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
2. Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
3. La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto.
4. La realización de actos que comprometan las actividades docentes.
5. La alteración o sustracción de documentos oficiales.
6. La suplantación de persona.

7. La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto.
8. Los actos contrarios a la moral.
9. Comer y fumar en aulas.
10. La practica de juegos de azar dentro de las instalaciones del Instituto.
11. Presentarse a la Institución en estado inconveniente o con aliento alcohólico.
12. La drogadicción y el alcoholismo.
13. La aportación o uso de cualquier arma dentro de la Institución.
14. La coacción moral o física que unos alumnos ejerzan sobre otros.
15. Ser portadores o instrumentos de corrientes políticas ajenas a la buena marcha académica del Instituto.
16. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la Institución.
17. Las faltas colectivas de disciplina o asistencia.
18. El procedimiento fraudulento durante los exámenes de cualquier tipo.
19. Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la Institución o apoderarse de los mismos.
20. Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPITULO V

DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 20.- Las sanciones a que están sujetos los alumnos, según la gravedad de la falta que cometan, son:

- A) Se recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.
- B) Amonestación privada.
- C) Anotación de la falta en el expediente del alumno con aviso al padre o tutor.
- D) Suspensión de derechos estudiantiles hasta por una semana, anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
- E) Suspensión definitiva en la asignación conservando el alumno únicamente el derecho a presentar examen especial, o a la repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción.
- F) Suspensión de derechos estudiantiles hasta por quince días con la anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
- G) Reposición o pago de bienes destruidos o deteriorados.
- H) Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre.
- I) Suspensión definitiva de sus derechos en el plantel.
- J) Suspensión definitiva de sus derechos en el subsistema nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 21.- Las sanciones establecidas en los incisos C) al I), del artículo anterior son aplicables únicamente por el director del Instituto, ratificándolo en última instancia la Dirección General de Institutos Tecnológicos, cuando se trate de faltas o se cometa un delito intencional dentro del plantel que amerite la imposición de la pena a que se refiere el inciso J), el director del plantel

turnará el expediente completo a la Dirección General, la que a su vez podrá someterlo a una comisión de honor para el dictamen la sanción ha que se haya hecho acreedor el responsable, la aplicación de la sanción la ordenará el Director General.

Artículo 22.- El alumno de la institución o el solicitante de inscripción que cometa un acto comprobado de violencia que implique abuso en la persona de otro o de sus propiedades, perderá la inscripción si se trata de un alumno y no la obtendrá si se trata de un solicitante.

Artículo 23.- El procedimiento de evaluación y promoción del Subsistema Nacional de Institutos Tecnológicos se utilizará para determinar si existen causas de carácter académico que ameriten la baja temporal o definitiva del alumno.

Artículo 24.- Procede la baja temporal de un alumno con derecho a una nueva inscripción, hasta por tres ocasiones, únicamente en las condiciones siguientes:

- A) Cuando sea solicitada dentro de las fechas establecidas en el Instituto.
- B) Cuando después de la fecha límite la baja se solicite por enfermedad o por causas de fuerza mayor plenamente justificadas a juicio de la dirección de la institución.

Artículo 25.- Toda baja temporal o definitiva del alumno deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General, al alumno y al padre o tutor.

Artículo 26.- Las bajas temporales, (tres como máximo), tendrán una duración de un periodo escolar, debiendo el alumno reinscribirse o renovar la baja en el periodo siguiente a efecto de no ser dado de baja definitiva.

Artículo 27.- Toda persona que sea reportada en baja definitiva, por ningún motivo podrá reinscribirse en el subsistema nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 28.- Cuando fuera de la institución el alumno incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción del director de la misma aplicar la sanción que corresponda conforme a los artículos de este reglamento.

Artículo 29.- En los casos o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnara a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

Artículo 30.- La inscripción de un alumno debe renovarse en cada periodo lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 31.- La condición de alumno escolarizado se pierde por las causas siguientes:

1. Por haber sido dado de baja definitiva.
2. Por interrumpir sus estudios (baja temporal).
3. Por no concluir sus estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudios vigentes y el instructivo respectivo.

4. Por acuerdo de la Dirección General, dictado a instancias del personal directivo del Instituto, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina o prestigio del mismo.
5. Por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos del plan de estudios de la carrera y por lo tanto, haber egresado.

CAPITULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 32.- Todos los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios o reglamentos del subsistema nacional de Institutos Tecnológicos o perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 33.- El Instituto Tecnológico reconocerá como representativa del alumno a aquella asociación estudiantil que reúna los siguientes requisitos:

- A) Esta integrada por la mayoría de los alumnos del total de carreras que se ofrezcan en el Instituto.
- B) Tenga establecido en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- C) Este coordinada y dirigida exclusivamente por alumnos del propio Instituto Tecnológico.
- D) Este abierta y sin discriminación a todos los alumnos.
- E) Sus estatutos estén acordes con los principios, fines y reglamentos del Subsistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 34.- Ninguna autoridad del Instituto o de la Dirección General formará o disolverá a la representación estudiantil que legalmente se haya constituido, de acuerdo con sus estatutos, ya que solamente la base estudiantil tiene esa facultad.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35.- Todos los alumnos tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos e instructivos que tengan relación con la institución y el proceso enseñanza aprendizaje.

Artículo 36.- La información que llegue a la institución sobre becas, cursos o de carácter general de organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil, será expuesta en lugares determinados y visibles.

CAPITULO VIII

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 37.- El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto será:

1. Para viajes de prácticas o estudios.
2. Para viajes a eventos deportivos y/o culturales
3. Para asuntos oficiales.

Artículo 38.- El objetivo de los viajes de prácticas o estudios es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 39.- Los viajes o prácticas de estudios serán programados y autorizados por el jefe del departamento académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas que, al principio del semestre, haya recibido de parte de los profesores del Instituto.

Artículo 40.- Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que hay lugar previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 41.- Ningún alumno o personal del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 42.- Todo vehículo del Instituto será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 43.- Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- B) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que les acompañan en el viaje.
- C) Por ningún concepto tomar bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.
- D) Guardar la debida postura en el lugar al que asistieren.

Artículo 44.- Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO IX

INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN

Artículo 45.- Acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 46.- Para que se acredite una asignatura es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 47.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez se le denomina curso normal.

Artículo 48.- Cuando una asignatura no es acreditada en un curso normal y es cursada por segunda vez, se denomina como repetición del curso.

Artículo 49.- La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70, en una escala de 0 a 100.

Artículo 50.- Para acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio de la asignatura, se contemplan las siguientes oportunidades de evaluación:

Curso normal:

- Ordinaria
- Regularización
- Extraordinaria

Curso de repetición

- Ordinaria
- Regularización
- Especial

Consistiendo cada una en lo siguiente:

EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 51.- Las evaluaciones ordinarias son aquellas a las que el alumno se somete durante el periodo escolar para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 52.- Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola oportunidad de evaluación correspondiente.

Artículo 53.- Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el alumno deberá estar inscrito en la institución y asignatura correspondiente.

Artículo 54.- Las evaluaciones ordinarias del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas no debiendo evaluarse más de dos unidades.

Artículo 55.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 56.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudios la calificación correspondiente se reportará como no acreditada.

Artículo 57.- El alumno que no haya acreditado alguna asignatura podrá optar por la evaluación de regularización si al final del periodo escolar en el que la curso, logró aprobar por lo menos el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 58.- Si en las evaluaciones ordinarias de una asignatura, el alumno no logra aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios repetirá la asignatura.

EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 59.- La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella en la que el alumno se somete al final del periodo escolar al no lograr acreditar la asignatura en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 60.- En la evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 61.- Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 62.- Las evaluaciones de regularización se realizarán en las fechas señaladas por la jefatura del departamento académico correspondiente.

Artículo 63.- La duración de las evaluaciones de regularización será de acuerdo al criterio sustentado por el maestro de la asignatura y de la jefatura del departamento académico correspondiente.

Artículo 64.- Si en la evaluación de regularización del curso normal el alumno no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, repetirá la asignatura.

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 65.- La evaluación extraordinaria es la que se presenta fuera del periodo ordinario, al no haber acreditado la asignatura en curso normal.

Artículo 66.- La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- A) Cuando no haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios aun sin haberse presentado a la evaluación correspondiente.
- B) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal, no se haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, pero se aprobó el 70% o más de las mismas.

Artículo 67.- En la evaluación extraordinaria se presentarán solo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización, cuando el alumno no logra aprobar el total de las unidades de aprendizaje, deberá repetir la asignatura.

EVALUACIÓN ESPECIAL

Artículo 68.- La evaluación especial se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura y se otorga en los siguientes casos:

- A) Después del curso de repetición.
- B) Cuando no se haya aprobado la materia en curso normal y no se ofrezca de nuevo por las siguientes causas:
 - 1. Por cierre de plan de estudios.
 - 2. Por cancelación de carrera.
- C) Cuando la asignatura no sea ofrecida en el semestre que se vaya a cursar o sea limitante para que el alumno termine en el tiempo requerido.
- D) A solicitud de alumnos autodidactas.

Artículo 69.- La evaluación especial procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- A) Cuando en evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- B) Cuando en evaluación de regularización de repetición de cursos no se aprueben el total de unidades de aprendizaje del programa de estudios.

C) Cuando los alumnos escolarizados por ser autodidactas, consideren tener los aprendizajes requeridos para acreditar la asignatura, aun sin haber tomado los cursos correspondientes.

Artículo 70.- La evaluación especial estar integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, pudiendo aplicarse en una o mas sesiones a juicio de la academia correspondiente la calificación mínima aprobatoria es de 70 en escala de 0 a 100.

Artículo 71.- El alumno deberá solicitar autorización para presentar evaluación especial de una asignatura, en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió a esta situación, de no hacerlo así causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 72.- Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 73.- Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial, llevará carga mínima en el periodo de presentación de la misma.

Artículo 74.- Si el alumno no acredita la asignatura en la evaluación especial simultáneamente causará baja formal de la institución.

Artículo 75.- La elaboración y aplicación de la evaluación especial quedará a cargo de dos maestros de la asignatura designada por la jefatura del departamento académico correspondiente.

Artículo 76.- Para tener derecho a las evaluaciones especiales, el alumno deberá solicitarlo a las autoridades correspondientes y pagar la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas con laboratorio o taller.

Artículo 77.- La realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes, no debiendo interferir las actividades planificadas del Tecnológico.

REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 78.- Repetición de asignatura es la última oportunidad que tiene el estudiante para regularizar su situación académica y poder proseguir sus estudios.

Artículo 79.- Solo una vez podrá repetir cada asignatura.

Artículo 80.- Deberán repetir una asignatura los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

A) Cuando en la evaluación ordinaria del curso normal no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

- B) Cuando en la evaluación de la regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- C) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 81.- La repetición de una asignatura esta sujeta que en el periodo en que se solicita sea ofrecida por la institución y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los alumnos que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 82.- Al ser aceptado el alumno en repetición de curso, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

Artículo 83.- La repetición podrá efectuarla el alumno en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso normal.

Artículo 84.- En repetición de asignatura el alumno solo tendrá derecho a presentar evaluación ordinaria, de regularización y especial.

Artículo 85.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones ordinarias y de regularización en la repetición de la asignatura, se regirán por las misma disposiciones fijadas para el curso normal.

Artículo 86.- En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas cuyos antecedentes marcados en la retícula no haya acreditado.

Artículo 87.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideran en el presente instructivo, será el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente.

Artículo 88.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias, de regularización y extraordinarias que contempla el presente instructivo, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico correspondiente, pudiendo ser aplicadas por el docente que esta designe en caso de ausencia del primero.

Artículo 89.- Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que esta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 90.- Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura de su plan de estudios, se le considerara no acreditada.

Artículo 91.- La duración máxima de las carreras de nivel superior será de doce periodos y la mínima de siete periodos.

Artículo 92.- Para efectos de la duración máxima de las carreras, se contabilizan los períodos en los que no se solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 93.- El número de créditos para una determinada carrera, estará incluida en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 94.- Las autoridades académicas fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización extraordinaria y especial.

Artículo 95.- Las justificaciones de ausencia de los alumnos para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente instructivo, deberán someterse a la consideración de los directivos del Instituto

CAPITULO X

BAJAS Y MODIFICACIONES DE INSCRIPCIONES.

Artículo 96.- El plazo máximo para darse de baja de una asignatura es de 15 días naturales después de iniciado el curso, esto en casos plenamente justificados y solo para alumno de reingreso, es decir, para quienes tengan créditos acumulados.

Artículo 97.- Para bajas del total de asignaturas (baja temporal), se considerará un plazo máximo de 30 días naturales después de iniciado el periodo correspondiente, solo para alumno que hayan acumulado créditos, esta baja solo podrá efectuarse en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 98.- El alumno que abandone sus estudios en una o varias materias y no lo notifiquen en los periodos programados, la(s) materia(s) al final del semestre correspondiente aparecerán como reprobada(s).

Artículo 99.- Las bajas temporales tendrán una duración de un periodo escolar debiendo solicitar el alumno su alta (según calendarización) al periodo siguiente a efecto de no ser dado de baja definitiva, considerando lo que marcan los artículo 91 y 92.

Artículo 100.- El alumno causara baja temporal cuando la solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar o por encontrarse en los casos previstos en el presente instructivo.

Artículo 101.- En los casos de baja definitiva del sistema, a petición del interesado se le certificara las asignaturas que hay acreditado.

CAPITULO XI

BAJAS DEFINITIVAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 102.- Será dado de baja definitiva de la institución, el alumno que de las asignaturas cursadas en el primer semestre en la institución repruebe más del 50% del número total de créditos.

Artículo 103.- Será dado de baja definitiva de la institución el estudiante que repruebe la evaluación especial de una asignatura.

Artículo 104.- Será dado de baja definitiva de la institución el alumno que en el plazo máximo de 12 semestres no haya cursado todas las asignaturas del plan cuando no tenga evaluaciones especiales pendientes.

Artículo 105.- Será dado de baja definitiva de la institución el alumno que suspenda sus estudios por tres periodos continuos o más de tres alternados.

CAPITULO XII

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 106.- Se considerara egresado de la institución el alumno que haya aprobado el total de créditos que contenga su plan de estudios.

Artículo 107.- Al cubrir el total de créditos se le expedirán al egresado su certificado de estudios y su carta de pasante.

Artículo 108.- Los alumnos que causaron baja definitiva pueden solicitar un certificado incompleto de las materias que cursaron, pero pierden el derecho de aprobar materia alguna por cualquier medio en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológico.

Artículo 109.- Los alumnos que aún estén dentro del número de semestres para terminar su carrera y soliciten certificado incompleto causan baja definitiva y automáticamente, ya que solamente se puede extender un certificado por alumno dentro de un mismo nivel, perdiendo derecho de aprobar materias según el artículo 108.

CAPITULO XIII

CAMBIOS DE ESPECIALIDAD Y DE OPCIONES

Artículo 110.- Los cambios de especialidades y de opciones son autorizados por el Departamento de Servicios Escolares de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a solicitud del Departamento de Servicios Escolares del Instituto.

Artículo 111.- No se autorizan bajo ninguna circunstancia los cambios de especialidad de las licenciaturas a ingenierías o viceversa.

Artículo 112.- Para que el Departamento de Servicios Escolares del Instituto gestione (ante la instancia correspondiente) un cambio de especialidad o de opción, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener materias reprobadas en cursos normales.
2. No tener evaluaciones especiales pendientes.
3. Efectuar los trámites dentro de los 3 primeros semestres de su estancia en el Instituto.
4. Recabar, en la forma que proporciona el Departamento de Servicios Escolares del Instituto, la autorización del coordinador de la especialidad en que esta inscrito y la del coordinador de la especialidad que solicita, este último podrá conceder la autorización, siempre y cuando el cupo y la demanda de su especialidad lo permita.

CAPITULO XIV

SERVICIOS ESCOLARES.

Artículo 113.- Será alumno oficial hasta haber cubierto los requisitos en cuanto a la documentación integra solicitada por el Instituto Tecnológico.

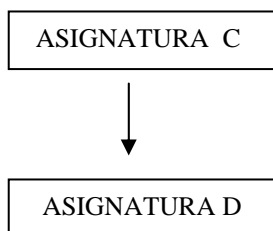
Artículo 114.- Los alumnos que al inscribirse presenten constancia de terminación de estudios tienen un mes de plazo máximo para entregar el certificado o cualquier otro que le falte en su documentación, en caso de no cumplir con este requisito su inscripción no procede.

Artículo 115.- Debe asistir al grupo en el que haya quedado inscrito pues de no hacerlo así, no se le reconocerá la calificación obtenida en caso de que sea aprobatoria.

CAPITULO XV

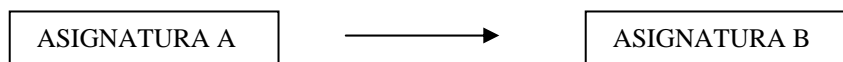
MANEJO DE RETÍCULAS

Artículo 116.- En la retícula aparecen todas las materias que contiene cada especialidad, en cada cuadro de la retícula aparece el nombre de la materia, abajo, la clave de la materia que son tres letras y 4 números, los tres números que se encuentran a la derecha con el primero de la izquierda, numero de horas teóricas; el segundo numero horas practicas; y el numero de la derecha el total de créditos, las materias que pueden cursarse simultáneamente se llaman correquisitos y se presentan así:



Esto indica que la signatura C es correquisito de la asignatura D, y la asignatura C debe acreditarse antes o simultáneamente con D; es decir, la asignatura C nunca deberá acreditarse después de la D.

Las materias que se tienen que cursar en una secuencia ordenada y estricta se denominan como prerrequisito y se representa así:



Esto significa que B solo puede cursarse si se ha aprobado A, es decir, la asignatura A es prerrequisito de la asignatura B.

Las asignaturas que aparecen aisladas o independientes, o sea que no aparecen ligadas a las demás por las flechas, pueden ser cursadas cuando el educando conjuntamente con su asesor así lo considere, cuidando únicamente de respetar las condiciones restrictivas representadas con asterisco.

Artículo 117.- A un alumno regular podrá autorizársele carga máxima de hasta 60 créditos, los alumnos que cursen una o dos materias en repetición deberán llevar carga media de hasta 44 créditos y los alumnos que cursen mas de dos materias en repetición o adeuden un examen especial, deberán llevar carga mínima de solo 34 créditos.

CAPITULO XVI

TRANSITORIOS

Artículo 118.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por las autoridades del Instituto o en su defecto, por las autoridades de la Dirección General.

Artículo 119.- Su ámbito de aplicación es solo en el plantel del Instituto Tecnológico de Zacatecas.

Artículo 120.- Su vigencia es a partir del 19 de agosto del dos mil dos.

DIRECTORIO

M.C. Gerardo Marchant Ortiz

Director

M.C. David Varela Parga

Subdirector de Planeación y Vinculación

M.C. Juan José de La Cruz Tiscareño

Subdirector Administrativo

MC. Gabriel Salazar Hernández

Subdirector Académico

Lic. Claudia Ávila Méndez

Jefe del Depto. de Planeación

M.C. Hugo Navarro Chávez

Jefe del Depto. de Gestión Tecnológica y Vinculación

Ing. Alfredo García Castañón

Jefe del Depto. Servicios Escolares

Lic. Manuel de Jesús Pichardo González

Jefe del Centro de Información

Ing. Jaime Iván López Veyna

Jefe del Centro de Cómputo

M.C. Silvia Jiménez Hernández

Jefe del Depto. de Sistemas y Computación

Ing. Gilberto Pérez Carrillo

Jefe del Depto. de Metal y Mecánica

Arq. Luis Guillermo Órnelas Álvarez

Jefe del Depto. de Ciencias de la Tierra

Ing. Roberto Aguilar Ochoa

Jefe del Depto. de Ingeniería Industrial

Lic. Martha Teresa Hernández García

Jefe del Depto. Ciencias Económica Administrativas

Lic. Claudia Castillo Mendoza

Jefe del Depto. de Recursos Humanos

Ing. Ludovico Hernández Aguilar

Jefe del Depto. de Recursos Materiales

Ing. José Luis Duarte Zapata

Jefe del Depto. de Mantenimiento

Ing. J. Rosario Vega Rodríguez

Jefe del Depto. de Ciencias Básicas

Lic. Julieta Corvera González

Jefe del Depto. de Comunicación y Difusión

C.P Carlos Alberto Azuara Bermúdez

Jefe del Depto. de Recursos Financieros

Ing. Ma. Jesús Mata Chávez

Jefe del Depto. de Desarrollo Académico

Ing. Ma. del Rosario Bernal Díaz

Jefe del Depto. de División de Estudios Profesionales

Lic. Francisco De Ávila Marquez

Jefe del Depto de División de Estudios de Postgrado

Lic. José Luis Sosa Quiroga

Jefe del Depto. de Servicios Extraescolares

Para mayores informes
favor de acudir al
Departamento de Desarrollo Académico, Departamento de Servicios Escolares
o visitar la pagina en Internet:
<http://mapaches.itz.edu.mx/itz/reglamento.html>